

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (INC. REG. HON.) 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 74 DEL 8 DE MAYO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte incidentada se pronunció oportunamente respecto del incidente de regulación de honorarios promovido (archivo N° 08).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de este asunto, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal, las obrantes en esta encuadernación, así como el expediente principal.

TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS:

Se NIEGA el interrogatorio de la señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ y el testimonio de la señora JULIETH VIVIANA NIÑO SEPÚLVEDA, solicitados por el incidentante, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

Por la misma razón, se niega la petición de la incidentada, relativa a que "se cite a audiencia" a los abogados JUAN PABLO ARAUJO ARCOS y la ya mencionada JULIETH VIVIANA NIÑO SEPÚLVEDA.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b6372b3864fcc39d609197ba908280e2987fab02393822e900a0272874e4d**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 74 DEL 8 DE MAYO DE 2025.

1.- Establece el artículo 495 del C.G.P. que "...Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección **antes** de la diligencia de inventario y avalúos..." (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y como quiera que en este asunto ya se adelantó la audiencia de inventarios y avalúos, se NIEGA la solicitud elevada por la señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ (archivo N° 111).

2.- Téngase en cuenta que para el próximo **4 de junio de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**, se encuentra programada la audiencia en donde se decidirán las objeciones planteadas por la señora BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ (archivo N° 99), frente al inventario adicional presentado por la señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2aa1afc516de6fbc1c5457d49ff8085baee5784d2574e191c095551c4d12f5**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2022-00516

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 8 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2024 (archivo N° 46), se encuentra vencido, se **REANUDA** el presente proceso.

Por secretaría, comuníquesele a las partes lo aquí decidido, y una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7f5a23db9947706ac9c4e870bbfe19bb7b038fea7a8bef2feb44458758df67**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 8 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- NO SE REVOCA los autos del 30 de enero y 11 de febrero de 2025 (archivos N° 03 y 06), como quiera que, en primera medida el recurso de reposición frente al auto del 30 de enero de 2025, se encuentra extemporáneo por lo que no se emitirá ningún pronunciamiento al respecto; ahora sobre el auto 11 de febrero de 2025, dicho auto no contiene ningún tipo de error, teniendo en cuenta que, con las pruebas documentales, son suficientes para determinar si hubo o no una indebida notificación al demandado, sin que se estuviera vulnerado algún derecho de las partes, y sin que hubiera la necesidad de escuchar en interrogatorios a la parte demandada.

Es decir, que los requisitos objetivos del acto probatorio aluden a la materia u objeto del proceso y están constituidos por la conducencia, pertinencia, utilidad y ausencia de prohibición legal.

Reza el artículo 42 del C. G del P, en su numeral 1°, que es deber del juez *"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y procurar la mayor economía procesal..."*

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15347aeba187ef3ed55a8d4cdd7ed250c55d0471def12c73ddce80b7ce41bae**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 8 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase por NO descorridas las excepciones de mérito por parte de la actora.

Se requiere a la parte demandada, para que proceda a allegar al plenario el registro de nacimiento, como quiera que, no se ha aportado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 13 de junio de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61a56c6397f90ebb25309c127e61da5fcd9a67c5e8593bb3adf4237be0dc361**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00790

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 8 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por secretaría proceda a verificar la notificación aportada en los archivos Nos. 11 y 13, y en caso de cumplir con los requisitos de ley, contabilicen los términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70150a6f9e79238e77abe7cafd72cc89390a076f3e90c584ac12923e7d54745f**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMPU. PATER. 2024-00826

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 8 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Téngase por descorrido las excepciones de mérito por parte de la demandante (archivos No. 11).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la prueba de ADN, se requiere a la parte actora, para que se sirva indicar el lugar donde se encuentra sepultado el causante GUSTAVO MALAGÓN PÉEREZ.

3.- Asimismo, ofíciase al Cementerio de Chapinero, para que se sirva indicar en que pabellón o bodega se encuentra sepultado el causante GUSTAVO MALAGÓN PÉEREZ. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b814fed4a0186048cf4386c6f1a1dcb270ed1ab77477c6556ee2ba1dcc55b9**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFECT. CIVIL. MATRI No. 2024-00914

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 8 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1. - Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante, en sus argumentaciones (archivo N° 012), y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, por consiguiente, se dispone:

1.1. **REVOCAR** el auto 4 de febrero del 2025 (archivo N° 011).

1.2.- En consecuencia, téngase por notificada a la demandada MARÍA DE JESÚS BENÍTEZ CHOCONTÁ, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contesto demanda en tiempo con excepciones de mérito (archivo No. 09).

1.3.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 09), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

1.4.- Se reconoce personería al abogado REINALDO TORRES BARATO, como apoderado de la demandada MARÍA DE JESÚS BENÍTEZ CHOCONTÁ, de conformidad con el memorial poder allegado en el archivo No. 09.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcaf13b1eae5497c9010ba237d0749ea7967f2a1270884f49f8acb04a895573**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFECT. CIVI. MATRI. RELIG. 2024-01050

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 8 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase por notificada a la abogada OLGA ESPERANZA HERNÁNDEZ BORDA en amparo de pobreza en representación de la demandada, quien en el término concedido contesto demanda en tiempo sin oponerse a las pretensiones (archivo No. 14).

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba5bc61bba18f7edb745f4b42589daa20ed095ebc7596527ec0991b77ac4e66**

Documento generado en 07/05/2025 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>